RADICADO Nº: 686554089001-**2020-00003**-00
PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: MARIA IRENE CASTRO GOMEZ
DEMANDADO: ROSANA CASTRO DE BORJA
Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para decidir lo que en derecho corresponda. Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Encuentra el despacho de la revisión integra del expediente, se evidencia que la parte demandada fue emplazada de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, acto seguido le fue designado curador ad litem quien acepto el cargo y contesto la demanda oponiéndose a hechos y pretensiones de la demanda; agotado el trámite previo, siendo este un proceso de menor cuantía es procedente pasar a fijar fecha para llevar a cabo las diligencias contempladas en el artículo 372 ibídem.

Así las cosas se dispone este estrado judicial en esta oportunidad a fijar fecha para la realización de las audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del CGP, para lo cual conforme a la disponibilidad del calendario interno, se fija el **VEINTIDÓS** (**22**) DE **FEBRERO** DE **DOS MIL VEINTICUATRO** (2024) A LAS **NUEVE** DE LA **MAÑANA** (**9:00 A.M**.)

Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados, se propiciará la etapa conciliatoria, absolverán interrogatorios de parte y demás asuntos relaciona con la audiencia, hasta dictar el fallo de ser posible. La insistencia a la audiencia en la fecha fijada, los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP

ADVERTENCIA ESPECIAL

La audiencia se llevará a cabo de **FORMA VIRTUAL**, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, a través de la plataforma institucional **MICROSOFT TEAMS**, en link Unirse a reunión el cual se les estará remitiendo previamente; debiendo las partes estar atentas en la oportunidad señalada para acceder al canal virtual y disponer de los medios necesarios para establecer la conexión, con el fin de llevar a cabo la conciliación y rendir interrogatorio.

En procura de garantizar la asistencia, **SE REQUIERE** a las partes, para que a la mayor brevedad posible informen y/o **Actualicen Su Correo Electrónico** y **Número De Contacto**, al cual por secretaria deberá enviarse el link de conexión; asimismo se les precisa que para efectos de presentar memoriales dirigidos al proceso, deberán remitirlos al correo electrónico j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2º del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor “la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado,

quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio".

Y el numeral 4º ejusdem, por cuya virtud: "la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: téngase como fecha para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 372 del CGP, el próximo **VEINTIDÓS** (**22**) DE **FEBRERO** DE **DOS MIL VEINTICUATRO** (2024) A LAS **NUEVE** DE LA **MAÑANA_**(**9:00 A.M**.), Así como el decreto probatorio y demás advertencias signadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres*** *hoy* ***17 de ENERO de 2024****. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.*

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO